



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00430-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los documentos aportados el estado de las diligencias y el informe secretarial que antecede, se dispone:

Visto el memorial obrante en el radicado 016 y ss. allegado por parte actora, téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el demandado IVAN RICARDO ANAYA ARROYO, se notificó del auto que libro mandamiento de pago, mediante correo electrónico conforme lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 19 de octubre de 2023, quien dentro de la oportunidad dejó vencer el término en silencio.

Revisado el presente asunto, se evidencia que el ejecutado se encuentra debidamente notificado mediante correo electrónico, desde el día 19 de octubre de 2023 quien dentro del término concedido guardó absoluto silencio, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora NIYER DAYANA RICARDO MONTES formuló demanda ejecutiva en contra del señor IVAN RICARDO ANAYA ARROYO.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veinticuatro (24) de julio de 2023, por la suma demandada los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado IVAN RICARDO ANAYA ARROYO en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

- 2. ORDENAR** a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$250.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).
- 4. REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

HOY: 22 de enero de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria